



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 2791

KF 7 11-13-10 8
PEV
H

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 5374 del 26 de Marzo de 2010, en el cual se indicó:

2. ANTECEDENTES:

Texto de Publicidad: BERNARDO ELIAS VIDAL
Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición.
Ubicación: Ventanas
Área de Exposición: 8m2 Aprox.
Tipo de establecimiento: Individual
Dirección publicidad: Carrera 7 No. 45 – 48
Localidad: Chapinero
Sector de Actividad: Zona Múltiple
Fecha de la visita: 24/02/2010
Antecedentes: 2010EE3696

(...)

Condiciones Generales:





9
27

- a. *Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 571 de 2009 y Decreto 034 de 2010 de **Publicidad Política**, instalación de avisos: Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña. El aviso no podrá superar el treinta (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso. En términos generales los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contiene los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003. **Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000) Ubicación.** Los avisos deberán reunir las siguientes características. a.) Sólo podrá existir un aviso por fachada del establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este Artículo; b.) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c.) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores...*

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- a. *De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al Grupo Legal multar al Sr. BERNANRDO ELIAS VIDAL con 21.75 SMLMV.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2791

3

3
10

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2791

4

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, el señor BERNARDO ELIAS VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717, con domicilio en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra del señor BERNARDO ELIAS VIDAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor BERNARDO ELIAS VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717, con domicilio en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas, las siguientes:

- 1) El Informe Técnico No. 05374 del 26 de Marzo de 2010.
- 2) Registro fotográfico.
- 3) Acta de visita del 28/01/2010
- 4) Requerimiento No. 2010EE3696
- 5) Acta de Desmonte del 24/01/2010

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al señor BERNARDO ELIAS VIDAL, en la Carrera 7 No. 45 - 48 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2791

5
XJ
12

Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
EXP: SDA-08-2010-443



ed



EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDAS - 2010-443 Se ha proferido el "AUTO
No. 2791 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:
SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 15/04/2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ELIAS VIDA Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22/06/2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jairo Patino
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

A
14

DESFIJACION

Y se desfija hoy Seu (6) de Solo de 2010 siendo las 5:30 p.m.
vencido el término legal.

Jaime Martinez.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente